

REGLAMENTO (CE) N° 1433/1999 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1999

por el que se ajustan, para la campaña de comercialización 1999/2000, la ayuda de adaptación y la ayuda complementaria a la industria del refinado en el sector del azúcar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1148/98 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 36,

- (1) Considerando que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, durante, las campañas de comercialización 1995/96 a 2000/01, debe concederse en concepto de medida de intervención una ayuda de adaptación de 0,10 EUR/100 kilogramos de azúcar blanco a la industria del refinado de azúcar de caña preferente importado en la Comunidad; que, con arreglo a esas mismas disposiciones, debe concederse durante ese mismo período una ayuda complementaria igual a ese importe para el refinado de azúcar bruto de caña producido en los departamentos franceses de Ultramar;
- (2) Considerando que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, la ayuda de adaptación y la ayuda complementaria antes citadas se ajustan para una campaña de comercialización determinada, habida cuenta del importe de la cotización de almacenamiento que se haya fijado para ella y de los ajustes anteriores; que el Reglamento (CE) 1398/1999 de la Comisión ⁽³⁾ establece en 2,00 EUR/100 kilogramos de azúcar

blanco el importe de la cotización de almacenamiento para la campaña de comercialización 1999/2000; que este importe es igual al que se aplica para la campaña de comercialización 1998/99; que, por lo tanto, habida cuenta de los ajustes anteriores, procede fijar el importe de esas ayudas en 2,92 EUR/100 kilogramos de azúcar blanco para la campaña de comercialización 1999/2000;

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El importe de la ayuda de adaptación y el de la ayuda complementaria contemplados en los apartados 1 y 3, respectivamente, del artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 se establecen en 2,92 EUR/100 kilogramos de azúcar expresado en azúcar blanco para la campaña de comercialización 1999/2000.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 177 de 1.7.1981, p. 4.⁽²⁾ DO L 159 de 13.6.1998, p. 38.⁽³⁾ DO L 163 de 29.6.1999, p. 39.